

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce a Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Leidy Andrea Henao Moreno*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$2.176.070,40 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés de plazo
1	05/12/2020	\$ 353,296.27	\$ 402,595.75
2	05/01/2021	\$ 356,997.03	\$ 398,894.99
3	05/02/2021	\$ 360,736.55	\$ 395,155.47
4	05/03/2021	\$ 364,515.24	\$ 391,376.78
5	05/04/2021	\$ 368,333.52	\$ 387,558.50
6	05/05/2021	\$ 372,191.79	\$ 383,700.23
TOTAL		\$ 2.176.070,40	\$ 2,359,281.72

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$ 2,359,281.72 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, conforme quedo discriminado en el cuadro inserto.

4. Por \$ 36,258,113.50 m/cte, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase

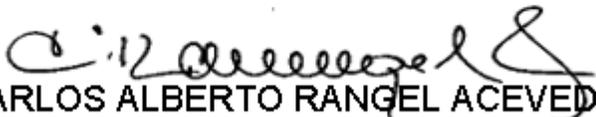
en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00547-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"